

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL ASUME LA ATRIBUCIÓN DE SUPLENCIA, EN LO QUE RESPECTA A LA APROBACIÓN DEL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE. S.L.P. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN VIRTUD DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE SE PRESENTARON EN EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL EL 10 DE JUNIO DE 2021, EN LA SESIÓN DE COMPUTO RESPECTIVA.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 1° de septiembre de 2017, Se llevó a cabo Sesión Pública de Instalación del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se dio inicio y preparación del Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo Constitucional 2018-2021.
- VI. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VII. Que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad."

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387,

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- VIII.** Que el 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- IX.** Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2021-2024.
- X.** El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos ambos para el Periodo: 2021-2024.
- XI.** Que siendo las 06:30 horas del día 6 de junio de 2021, se instaló en Sesión Permanente para el desarrollo de la Jornada Electoral el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XII.** Que siendo las 6:30 horas del día 6 de junio del 2021, se instaló en Sesión Permanente el Comité Municipal Electoral de Tamazunchale, S.L.P., a efecto de llevar a cabo el desarrollo de la Jornada Electoral.
- XIII.** Que el 09 de junio de 2021, el Pleno del Comité Municipal Electoral de Tamazunchale, se instaló en sesión de computo municipal, de conformidad con el artículo 421 de la Ley Electoral del Estado.
- XIV.** El 09 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se instaló en sesión permanente, para la atención del desarrollo de los cómputos Distritales y

Municipales electorales a que se refieren los artículos 44, fracción III, inciso o), fracción VI, inciso a), 403, 404, 421 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado.

- XV.** Que el día 11 de junio del 2021, la Consejera Presidenta del Comité Municipal Electoral de Tamazunchale, S.L.P, se presentó ante la Dirección de Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de entregar la documentación correspondiente al cómputo municipal de dicho municipio, incluyendo el ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, la cual únicamente se encontraba suscrita por las siguientes personas:

Asimismo, dentro de dicha documentación anexo un informe dentro del cual describe los hechos ocurridos los días 9 y 10 de junio de 2021, en lo correspondiente a la sesión de cómputo lo cual se describe:

[...]

En la sesión de cómputo del día 9 de junio del presente año, se inició con el quorum correspondiente a las 9:26 a.m. sin embargo; por la naturaleza del mismo, se extendió hasta pasada la media noche, por lo que en el transcurso de mismo se presentaron los simpatizantes del partido Morena y empezaron a rodear las instalaciones del Comité, al verse en tal situación, los consejeros Roció Hernández Reyes, Yessenia Valencia Hernández y Mario Alberto Damiam Arredondo, le presentaron su renuncia a la Secretaria Hernández, quien la envió vía correo electrónico al área de recursos humanos del CEEPAC. Por lo que una vez que procedí a entregar al Candidato del Primer Lugar de la Elección, la constancia, en presencia de los representantes de partidos políticos, mismos que firmaron el Acta de Computo Municipal de la elección de Ayuntamiento. Cabe mencionar que, transcurridas las horas de la madrugada, al no tener quorum correspondiente a la presentación, discusión y en su caso aprobación del acta de cómputo, por lo que quedó inconclusa el cierre de dicha sesión.

Cabe mencionar que aunque la Secretaria Técnica Lic. Floriana González Hernández no renunció a sus funciones, después de la renuncia de los Consejeros se negó a realizar las actividades propias de su responsabilidad, negándose a acompañarme a entregar la Constancia de Validez y de Mayoría al candidato ganador y también se negó a firmar el acta de Computo Municipal, siendo que todos los representantes de partido al reconocer que no fueron favorecidos por la votación estamparon su firma, y ella como representante de una autoridad electoral no respaldó la decisión que los votantes del municipio habían dado.

Cabe mencionar que también se negó a firmar la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección de Ayuntamiento que arroja el Sistema de Cómputo, por lo que solo firme yo como presidenta del Comité.

[...]

- XVI.** El 11 de junio de 2021, el C. Mario Alberto Damián Arredondo, C: Roció Hernández Reyes, C. Yessenia Valencia Hernández, y Florina González Hernández, presentaron escrito ante este Consejo dirigido al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual señalan hechos ocurridos de los días 08, 09 y 10 de junio de 2021, así como copia simple de sus renunciaciones presentadas el 10 de junio de 2021, ante el Comité Municipal de Tamazunchale, S.L.P.,
- XVII.** El 12 de junio de 2020, la C. MARGARITA LISBETH GUERRERO CHÁVEZ, Consejera presidenta del Comité Municipal Electoral de Tamazunchale, presento escrito ante la Oficial de Partes de este Consejo dirigido al Pleno de este Consejo en el cual solicita lo siguiente:

[...]

Por este conducto solicito de su valiosa intervención para que el pleno del CEEPAC apruebe el acta de cómputo municipal del Ayuntamiento de Tamazunchale de la sesión de Cómputo que dio inicio el día 9 de junio de 2021 a las 9:26 a.m., dando por concluido el cómputo en su totalidad por los integrantes del pleno del Comité Municipal de Tamazunchale en las primeras horas del día 10 de junio, se abrió un receso para poder proceder a la entrega de la Constancia de Mayoría al candidato electo, tiempo en el cual se presentó una aglomeración de personas simpatizantes del candidato en las afueras de las instalaciones del comité, por lo que los tres consejeros propietarios se sintieron inseguros por tal concentración y presentaron su renuncia dejando pendiente la firma de la sesión de cómputo por parte de ellos, toda vez que se extendió la constancia de mayoría al candidato electo y los representantes de partido: Mariana Edith Hernández Cruz –PAN, Abelardo Orozco G. –

PRI, Juan Guerra Martínez-PRD, Blanca Rodríguez M.-PVEM, Angel Martín Martínez Hernández-PCP, Luis Alberto Pérez-MORENA, Nereida López Ángeles-PNA SLP y Erick Cruz Santiago- FUERZA POR MÉXICO., firmaron de conformidad los resultados del cómputo, producto del acto donde se abrieron los paquetes electorales identificados en la reunión de trabajo del día 8 de junio y acordados en la sesión extraordinaria del mismo día, mes y año.

*Por lo anteriormente expuesto, solicito amablemente su valiosa intervención a fin de dar seguimiento y conclusión al acta de sesión de cómputos de la elección de ayuntamiento correspondiente al municipio de Tamazunchale, SLP:
[...]*

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, **responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral**, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, **el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.**

QUINTO. Que el artículo 44, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en uso de las atribuciones de suplencia que le otorga dicha Ley, está facultado para **asumir las funciones de las comisiones distritales electorales, y los comités municipales, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan integrarse o instalarse; o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo; o cuando dichos organismos electorales hayan quedado disueltos.**

SEXTO. Que el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado, señala que los Comités Municipales Electorales son organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Que el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado, señala que los Comités Municipales Electorales son organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

OCTAVO. Que el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado, dispone que los comités municipales se integrarán de la siguiente manera: I. Un Presidente; II. Un Secretario Técnico; III. Cinco consejeros ciudadanos, IV. Un representante por cada partido político registrado que contienda y, en su caso, un representante de candidato independiente que participe. Los representantes de los partidos políticos, de candidatos independientes y el Secretario Técnico, sólo tendrán derecho a voz.

NOVENO. Que el artículo 114, fracciones VII, de la Ley Electoral del Estado señala que es atribución del Comité Municipal Electoral, **realizar el cómputo total de los votos emitidos en las elecciones para ayuntamientos en su respectivo municipio, salvo que el Pleno del Consejo disponga, justificadamente, que atraerá el cómputo, en cuyo caso se limitará a recibir los paquetes electorales y turnarlos a dicho organismo electoral; y de expedir las constancias de mayoría a los candidatos integrantes de la planilla que la hubiese obtenido, en las elecciones de su competencia.**

DÉCIMO. Que en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidos, y con la finalidad de dar certeza a los trabajos realizados por el Comité Municipal Electoral de Tamazunchale, S.L.P., y a efecto de garantizar la legalidad del acta de cómputo municipal de la elección de dicho ayuntamiento, y toda vez que la misma se encuentra validada por los representantes de los partidos políticos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Conciencia Popular, Morena, Nueva Alianza, y Fuerza por México, y tomando en consideración que las renunciaciones de los Consejeros limitaron que dicho documento fuera concluido en su totalidad, este Consejo procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL ASUME LA ATRIBUCIÓN DE SUPLENCIA, EN LO QUE RESPECTA A LA APROBACIÓN DEL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE. S.L.P. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN VIRTUD DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE SE PRESENTARON EN EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL EL 10 DE JUNIO DE 2021, EN LA SESIÓN DE COMPUTO RESPECTIVA.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de **asumir las funciones de las Comisiones Distritales Electorales, y los Comités Municipales Electorales, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan integrarse o instalarse; o ejercer las mismas en las fechas que establece, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo; o cuando dichos organismos electorales hayan quedado disueltos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 44, fracción I, inciso a), 44, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.**

SEGUNDO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determina asumir las funciones del Comité Municipal Electoral de Tamazunchale, S.L.P., en lo correspondiente a la **aprobación del acta del cómputo municipal de dicho Organismo**, respetando los resultados que en la misma se establecen, toda vez que de acuerdo con lo manifestado en el oficio signado por la Presidenta del Comité Electoral el cómputo de Tamazunchale fue debidamente concluido y validado por los partidos políticos ahí presentes. Se anexa al presente acuerdo ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., como parte íntegra del mismo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Municipal del Tamazunchale, a los Partidos Políticos y a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo en los estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Publíquese en la página del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx. para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Permanente de fecha 12 doce de junio de 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA